

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, trece de enero de dos mil veintidós*

Revisada la demanda interpuesta por el señor WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, contra la señora ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ a través de apoderado judicial debidamente constituido el Despacho observa lo siguiente:

1°. No se aporta con el escrito de demanda el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 del Código General del Proceso como es la Conciliación Extrajudicial en Derecho que debe intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos.

2°. Se solicita se concedan pretensiones a favor de los señores CESAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO; sin poder para actuar a nombre de ellos.

3° No se ha dado cumplimiento al artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020

Por los anteriores motivos con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso numerales 1°, 5° y 7° se INADMITE la presente demanda con el propósito de que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la doctora YARIS NELSI RAMIREZ ROMERO en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f37f030f16fb4d480bd7af353d44a8b9c4e01f476e738482da4
5e9fa708d2b**

Documento generado en 13/01/2022 10:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>